



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RASTROS CLANDESTINOS.

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RASTROS CLANDESTINOS**. Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa al tenor de lo siguiente.

CUESTIÓN PREVIA

En principio cabe hacer mención que la presente iniciativa fue presentada en la presente legislatura por parte de quien suscribe, no obstante, la misma no fue dictaminada en ningún sentido, por lo que con objeto de evitar que ello no se efectúe so pena de lo previsto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la misma se vuelve a presentar para los efectos correspondientes.

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I. Problemática que la Iniciativa pretende resolver.

Si bien existe protección a los animales, la misma excluye actos de crueldad que por años se han venido realizando en contra de los animales más invisibilizados: los animales de granja.

Como se ha hecho patente en diversos estudios que se volvieron iniciativas gracias a la constante labor que la Organización Internacional, **Igualdad Animal México**, ha hecho en nuestro país, pese a que la Ciudad de México ha sido progresista al otorgar protección a los animales en su Constitución y Ley en la materia, en lo que concierne a los animales destinados específicamente al abasto no se ha logrado garantizar su bienestar en la etapa de matanza, pues no hay regulación sobre los lugares en donde se realiza y, por consecuencia, no se puede seguir el correcto manejo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en este rubro. Las iniciativas que otras y otros compañeros de distintos colores han sometido a consideración de este Congreso, aún cuando lograron el objetivo de visibilizar esta problemática, e involucrar al resto de los actores en la dinámica de aprobación, por desgracia terminaron por precluir.

Lo anterior, afecta directamente al sector salud, pues al ser destinados estos animales a servir como alimento a la población y, no tener certeza sobre su sanidad, se desatan una cantidad de asuntos relacionados a múltiples enfermedades que incluso pueden terminar con la vida de las personas que los consumen.

Los actos que infringen las Normas Oficiales Mexicanas para darles muerte generan que no se realicen acciones para contrarrestar el posible daño a la salud de los consumidores, debido a la cantidad de sustancias químicas que segregan los animales al estar en un estado de estrés o miedo.

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

De acuerdo a la citada Organización, la matanza clandestina implica peligros para la salud pública, contaminación por mal manejo de residuos y, sobre todo, mucho sufrimiento para los animales, quienes son matados fuera de rastros que no son inspeccionados para confirmar la presencia de sustancias prohibidas, tales como promotores de crecimiento, que afectan la salud animal y humana.

Además, la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, no se cumple, pues en estos lugares no se cuenta con la infraestructura ni las herramientas necesarias para inducir a los animales a un estado de inconsciencia y así evitarles un sufrimiento innecesario.

Siguiendo la línea de investigación de este organismo, a pesar de que en México los animales no son formalmente considerados como víctimas, esta reforma que proponemos con la presente Iniciativa, forma parte del paradigma del Derecho Animal, que aboga por abandonar la idea de que estos seres sintientes son objetos, lo cual forma parte de nuestro andamiaje jurídico.

Aunado a lo anterior, los rastros clandestinos representan espacios en los que no hay vigilancia o seguridad laboral; incluso en varios, **Igualdad Animal** encontró a menores de edad realizando actos de matanza y manejo animal. De igual forma, estos espacios representan un potencial foco de infección al no tener un adecuado manejo de los residuos peligrosos, tales como la sangre, la cual es depositada directamente en la alcantarilla o tapada con arena, y vertida directamente en la tierra.

En el caso que nos ocupa, la inexistencia o existencia clandestina de los rastros en la Ciudad de México resulta en algo inadmisibles, ya que la finalidad de los mismos consiste en proveer de todos los recursos materiales y humanos para obtener

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

productos inocuos; *i.e.*, aquellos que no son dañinos para la persona que lo consume, pero tampoco para las personas que lo producen o para el ambiente en que se produce.

Al permitir una labor clandestina se vulneran los principios de trato humanitario en la movilización de animales, de acuerdo a la NOM-051-ZOO-1995¹; las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados a la matanza, almacenamiento, transporte y expendio, siguiendo la NOM-194-SSA1-2004²; los métodos para dar muerte a los animales, como señala la NOM-033-SAG/ZOO-2014³; el proceso sanitario de la carne, como advierte la NOM-009-ZOO-1994⁴; los lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, en atención a la NOM-064-ZOO-200⁵, y las leyes en materia de manejo de residuos de manejo especial⁶, entre otras.

Lo anterior se traduce en la existencia de una cadena de producción que no observa el bienestar y la sanidad animal, lo que significa productos cárnicos con alta probabilidad de contener agentes contaminantes, pues al no contar con ninguna garantía de calidad, los productos de la matanza ilegal sólo pueden ser vendidos en lugares donde no se verifique su procedencia; en muchas ocasiones a un menor

¹ NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, publicada el 23 de marzo de 1998

² NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2004

³ NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015

⁴ NOM-009-ZOO-1994. Proceso sanitario de la carne, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994

⁵ NOM-064-ZOO-200 Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2003

⁶ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

precio, lo que genera la idea errónea de un beneficio para la población de más bajos recursos, asunto por demás alejado a esa realidad.

II LEGISLATURA

De acuerdo a Juergen Voegele, Director Superior del Departamento de Prácticas Mundiales de Alimentación y Agricultura del Banco Mundial (World Bank Group): “La inocuidad de los alimentos recibe relativamente poca atención a la hora de formular políticas y no se destinan suficientes recursos a esta cuestión. Las medidas suelen ser reactivas —ante graves brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos, o interrupciones del comercio— en lugar de preventivas.”⁷

Existen múltiples enfermedades humanas derivadas del consumo de alimentos contaminados, por lo que permitir que éstos se sigan distribuyendo, bajo cualquier justificación, atenta contra los derechos humanos de los consumidores, pues se les discrimina y condena por su condición socioeconómica:

En los rastros clandestinos no se tiene control sobre los residuos de manejo especial que generan, entre los desperdicios de la matanza y lo que han limpiado de los cadáveres. Estos residuos pueden estar en contacto con los productos que se ponen en venta.

México forma parte de las estadísticas que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta.

Además, destaca los siguientes datos y cifras:⁸

⁷ Las enfermedades transmitidas por los alimentos cuestan USD 110,000 millones al año a los países de ingreso bajo e ingreso mediano, Banco Mundial, 2018. Consultada el 18 de mayo de 2020. <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/10/23/food-borne-illnesses-cost-us-110-billion-per-year-in-low-and-middle-income-countries>

⁸ Inocuidad de los alimentos. Datos y Cifras. Organización Mundial de la Salud, 2020. Consultada el 18 de mayo de 2020. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

- El **acceso a alimentos inocuos y nutritivos en cantidad suficiente es fundamental para mantener la vida y fomentar la buena salud.**
- Los **alimentos insalubres** que contienen bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas nocivas **causan más de 200 enfermedades**, que van desde la diarrea hasta el cáncer.
- Se estima que **cada año enferman en el mundo unos 600 millones de personas** –casi 1 de cada 10 habitantes– **por ingerir alimentos contaminados** y que **420 000 mueren por esta misma causa**, con la consiguiente pérdida de 33 millones de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD).

Los gastos médicos que el Estado Mexicano tiene que hacer para contrarrestar los daños por alimentos contaminados incluyen aquellos derivados de la resistencia a los antimicrobianos, utilizados como aditivos en la dieta de los animales para abasto, lo cual ha sido señalado y no recomendado por la misma OMS, a saber⁹:

“El uso de los antimicrobianos en animales destinados a la producción de alimentos puede llevar a la selección y propagación entre ellos de bacterias resistentes a los antimicrobianos, que después pueden transmitirse al ser humano a través de los alimentos y de otras vías.

...”

A lo anterior, con respecto a la niñez, se reportan los siguientes datos:

- Los niños **menores de 5 años soportan un 40%** de la carga atribuible a las enfermedades de transmisión alimentaria, que provocan cada año 125,000 defunciones en este grupo de edad.

⁹ Directrices de la OMS sobre el uso de antimicrobianos de importancia médica en animales destinados a la producción de alimentos, Sinopsis, Organización Mundial de la Salud, 2017. Consultada el 18 de mayo de 2020.
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/259246/WHO-NMH-FOS-FZD-17.4-spa.pdf?sequence=1>

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

- Las **infecciones diarreicas**, que son las más comúnmente asociadas al consumo de alimentos contaminados, **hacen enfermar cada año a unos 550 millones de personas y provocan 230,000 muertes.**
- Los alimentos insalubres generan un **círculo vicioso de enfermedad y malnutrición**, que afecta especialmente a los lactantes, los niños pequeños, los ancianos y los enfermos.
- Al ejercer una **presión excesiva en los sistemas de atención de la salud**, las **enfermedades transmitidas por los alimentos obstaculizan el desarrollo económico y social, y perjudican a las economías nacionales, al turismo y al comercio.**

Las investigaciones llevadas a cabo por años advierten que existen bastantes y diferentes vehículos por los que las enfermedades producidas por alimentos relacionados al consumo de carne contaminada son transmitidas:

1. Bacterias como Salmonella, Campylobacter y Escherichia colienterohemorrágica, cuya transmisión alimentaria puede tener consecuencias graves o mortales. La carne de ave y productos de origen animal están altamente asociados con estas bacterias.
2. Virus, como la hepatitis A, puede provocar enfermedades hepáticas persistentes y se transmite por la ingestión de productos crudos contaminados. La manipulación de alimentos por personas infectadas suele ser la fuente de contaminación.
3. Parásitos, algunos se transmiten únicamente a través de los alimentos, otros por el contacto directo con animales.
4. Priones, agentes infecciosos constituidos por proteínas asociadas con enfermedades neurodegenerativas; por ejemplo, la encefalopatía esponjiforme bovina (EEB o enfermedad de las vacas locas) afecta al

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

ganado y se relaciona con la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob en seres humanos, la cual lo más probable es que se derive del consumo de carne procedente de bovinos infectados.

5. Sustancias químicas como toxinas naturales, contaminantes orgánicos persistentes y metales pesados presentes por la contaminación del aire, agua y suelo.

II. Objeto.

Por medio de este documento legislativo realizado en conjunto con la Organización Internacional, **Igualdad Animal México**, pretendemos rescatar y lograr la aprobación de este grave e importante tema de salud pública, en beneficio de todos los habitantes de esta Ciudad capital.

Como señala Dulce Ramírez, Directora de Igualdad Animal México: “[...]Esta reforma al Código abona a la idea de que los animales son seres sensibles y tenemos obligaciones hacia ellos.”

La responsabilidad de los involucrados en la cadena productiva de productos de origen animal es mayor, pues los incidentes locales pueden transformarse rápidamente en emergencias internacionales debido a la rapidez y el alcance de distribución de los productos, así como las personas que viajan y pueden enfermarse y regresar a sus lugares de origen con un nuevo riesgo a la salud, como lo hemos visto con la actual pandemia por COVID-19.

En nuestra Ciudad existe incertidumbre sobre la procedencia de la carne que se consume, tanto por los habitantes como por los turistas, pues según los datos oficiales disponibles:

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

- En la CDMX no existen rastros municipales, TIF o privados, ni casas de matanza, debidamente registradas ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.¹⁰
- En las demarcaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, se matan 63,414 cabezas de ganado, bovino, ave, porcino y ovino, al año. Como se mencionó, no hay registro sobre dónde se realizan estas matanzas.¹¹
- De acuerdo a las estadísticas¹² de consumo per cápita y la Encuesta Intercensal 2015¹³ realizada por INEGI, los capitalinos deberían consumir en promedio 73.1 kilos de carne (bovino, porcino y pollo) al año.

Esto nos representa una necesidad imperativa entre poderes legislativo y ejecutivo, con respecto la colaboración que debe de existir entre los sectores de salud pública, salud animal y servicio público de rastros, en aras de una actuación común preventiva para mejorar los sistemas nacionales y marcos jurídicos que garanticen la inocuidad.

La realidad arriba descrita, que no es única ni exclusiva de la Ciudad de México, tiene acontecimiento en otras entidades federativas. Los rastros clandestinos no son usados para medios de autosuficiencia alimentaria, sino como una forma de comercio y lucro; es un negocio que está prohibido pero que genera ganancias

¹⁰ Listado de rastros y/o centros de matanza en los que se realiza vigilancia o seguimiento operativo por parte de las entidades federativas, 2020. Consultado 18 de mayo de 2020.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545747/LISTADO_RASTROS_07042020.pdf

¹¹ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, Datos Abiertos. Consultada el 18 de mayo de 2020.

<http://infosiap.siap.gob.mx/gobmx/datosAbiertos.php>

¹² Compendio Estadístico 2019, Consejo Mexicano de la Carne. Consultada el 18 de mayo de 2020. <https://comecarne.org/compendio-estadistico-2019/>

¹³ Consultada el 18 de mayo de 2020. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

económicas tan sobresalientes que las medidas pecuniarias que impone la autoridad son insuficientes.

Como ya se dijo, un rastro clandestino carece de personal instruido e instrumentos específicos para evitar el dolor a los animales al momento de su muerte. **Igualdad Animal México** ha encontrado en sus investigaciones que las sanciones para atacar este problema son muy bajas y que los animales que actualmente han encontrado en la ley un poco más de cobijo, son solamente los animales de compañía.

III. Problemática desde la Perspectiva de Género.

En lo que toca a la materia de seguridad, la problemática de la violencia es hacia arriba, siendo que una vez que te acostumbras a cierto nivel de violencia, sólo se detecta como tal una violencia todavía mayor, y así sucesivamente.

De esta forma, es que el Buró Federal de Investigación de los Estados Unidos, el FBI por sus siglas en inglés, ha definido que los asesinos seriales se consolidan como tal pues todos practicaron primero en animales y, posteriormente, en humanos, como lo describen las siguientes aseveraciones:

- “La tortura de animales está relacionada con el homicidio en serie y el asesinato en masa en las escuelas.
- El abuso sexual de animales se encuentra con más frecuencia entre los delincuentes violentos y los delincuentes sexuales, especialmente entre aquellos que emplean mayor violencia en sus delitos.

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

- La crueldad hacia los animales en la infancia está relacionada con el bullying y con una mayor probabilidad de que aparezcan comportamientos violentos contra los seres humanos en la edad adulta.
- Las personas involucradas en peleas de animales son más proclives a incurrir en delitos relacionados con armas ilegales, drogas, piromanía y la destrucción de propiedad, entre otros.
- La violencia hacia animales en el hogar aumenta las probabilidades de que otras formas de violencia también se estén produciendo, y de que los niños presentes puedan estar en riesgo de sufrir maltrato físico o abuso sexual.
- Muchas de las víctimas que ingresan en los refugios para mujeres maltratadas informan que su maltratador ha amenazado, herido o matado a animales de su hogar. Un porcentaje alarmante de mujeres maltratadas reportan que tardaron en alejarse de su agresor por temor a represalias contra sus animales.
- Aproximadamente un tercio de las víctimas de violencia machista reporta que sus hijos han hecho daño a los animales.
- Las víctimas de violencia intrafamiliar suelen admitir que un animal está siendo maltratado antes de admitir su propio sufrimiento.
- Las investigaciones en torno a la crueldad hacia los animales con frecuencia revelan la presencia de violencia doméstica y otros delitos de violencia hacia humanos.”¹⁴

Más aún, el FBI no ha sido la única institución internacional que ha visibilizado este patrón, la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA) también ha

¹⁴ MALTRATO ANIMAL: MEDIDAS LEGISLATIVAS Y PROTOCOLOS ADOPTADOS POR LA POLICÍA Y LAS FUERZAS DEL ORDEN. Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos. Consultado el 01 de octubre de 2019. (Disponible en: http://www.coppaprevencion.org/files/CoPPA_Maltrato_animal_Medidas_Legislativas_Protocolos_Policia_Nov2014.pdf)

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

descrito, desde el 2016, que la violencia contra animales genera los patrones de conducta antes descritos.

Podríamos pensar que México no cuenta con estos patrones psicológicos de crueldad excesiva o asesinato serial; sin embargo, la realidad es que sí suceden pero no los visualizamos de ese modo, debido a que no son categorizados como tal. En su lugar, hablamos de narcotráfico, trata de personas y feminicidios, los cuales revelan la capacidad humana de someter y provocar crueldad.

IV. **Argumentos que la sustentan.**

Es necesario mencionar que los rastros y la inexistencia de los mismos en la Ciudad de México, al menos de manera oficial, han generado una vulnerabilidad a los derechos de los capitalinos, pues el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los rastros son un servicio que le corresponde a los municipios y, en este sentido, la falta de ejercicio de facto corresponde a las Alcaldías de nuestra Ciudad, pues de lo contrario se obliga a los ciudadanos a trasladar a los animales a otra Entidad Federativa para generar la matanza en un rastro o, en su defecto, se generan los rastros clandestinos.

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. a II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

a) a e) ...

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

f) *Rastro*

g) a i) ...

...

Pese a que la ausencia de **Rastros Oficiales** en la Ciudad de México es una realidad, hay quienes se han aprovechado de este vacío para generar un negocio que provoca maltrato a los animales y que vulnera 4 parámetros al mismo tiempo: Seguridad, Hacienda, Salud y Trabajo.

Los rastros clandestinos son la representación de la corrupción en varios aspectos, ya que impactan negativamente la economía al defraudar a la Hacienda Pública, cuando no pagan los impuestos, afectan el mercado al reducir costos y generan una competencia desleal; pero, sobre todo, afectan a los animales y a los consumidores.

Los rastros clandestinos no pagan impuestos; además, las personas que trabajan en un rastro clandestino no cuentan con seguridad social.

Es necesario mencionar que lo que deriva del maltrato animal y se traduce en la falta de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de matanza de animales destinados al abasto, se desprenden los cuatro parámetros citados con anterioridad, pero traducidos en diferentes escenarios.

Empero, existen antecedentes y casos de éxito en nuestro país, con respecto a sancionar la operación de rastros clandestinos y la matanza sin previa insensibilización de animales.

Un caso reciente y muy sonado es el del Congreso del Estado de Puebla, en julio de este año, ya que por medio de una Iniciativa de adición a su Código Penal, mediante un artículo 474 BIS y un artículo 474 TER, se logró que quedara plasmada

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

en la ley la sanción correspondiente, con lo cual se impactará al menos a 109,756,542 animales. A saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

”Artículo 474 BIS. A quien administre u opere cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto y no cuente con la autorización, licencia o permiso de las autoridades competentes; o que en su defecto se encuentren vencidos o no vigentes, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión, multa de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente y la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza de animales destinados al abasto.

Artículo 474 TER. A quien no utilice los métodos establecidos en las normas y leyes para inducir a la brevedad un estado de inconsciencia, a un animal destinado para abasto y como resultado prolongue la agonía o la muerte del animal, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”

Al respecto, la diputada local, Olga Lucía Romero Garcí-Crespo, señaló que si bien existe protección a los animales, en la actualidad la forma en que se da muerte a animales de consumo no es la correcta en lugares que funcionan sin una certificación sanitaria, ni licencias, conocidos como “rastros clandestinos”.

En Puebla existen 14 Rastros Municipales y 7 como Tipo TIF; en éstos, durante el 2020 fueron sacrificadas 109 millones 756 mil cabezas, con una sobre matanza de especies.

Gracias a las investigaciones hechas en la materia, con apoyo de **Igualdad Animal**, documentó que los productos cárnicos provenientes de esos espacios



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

antisanitarios son considerados “insalubres”, siendo generadores de más de 200 enfermedades que van desde la diarrea hasta el cáncer; añadió que uno de cada 10 habitantes en el país enferman por consumo de esta carne.

Por su parte, Zacatecas también se encuentra a la espera de prohibir los rastros clandestinos, ya que la Iniciativa presentada en esa entidad ya se encuentra en manos de la Comisión de Justicia.

La propuesta establece modificaciones igualmente al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en los artículos 394 y 396, en aras de sancionar el incumplimiento a las NOMS Oficiales, creadas para garantizar la inocuidad y salud de los consumidores, así como la operación de los rastros clandestinos, con hasta cuatro años de prisión y una multa de 86,880 pesos.

Establece que al dar muerte a animales destinados al consumo, los rastros deben de cumplir con las NOMS aplicables al procedimiento previo y durante la matanza, siendo obligatorio inducir al animal a un estado de inconsciencia previo a su muerte. También se pretende aplicar una pena privativa de libertad a quien opere un rastro clandestino.

Estas acciones tienen el propósito de poner fin a los rastros clandestinos, pero también a los mercados de animales vivos, y así evitar riesgos a la salud, creando un marco legal que brinde protección a los animales que la ganadería industrial no protege de la crueldad que padecen, al ser matados y comercializados en espacios públicos, bajo ningún procedimiento regulado.

A esto, se suma la Iniciativa del Senado que busca generar certeza de que estos lugares operen bajo las medidas sanitarias correspondientes, y así evitar posibles



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

enfermedades causantes de pandemias. La propuesta establece modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, para prohibir y sancionar establecimientos que maten y comercialicen animales en condiciones insalubres, que puedan propiciar el desarrollo de enfermedades zoonóticas.

Como legisladoras y legisladores, sabemos que las temáticas que presentamos ante este Congreso cuentan con una visión y consecuencia inter y multidisciplinar, por lo que las acciones que buscamos regular deben de contener en sí mismas el ingrediente esencial de mejorar la vida de las personas de esta Ciudad de México.

Desde este espacio, lo hacemos con la certeza de que el cambio se puede lograr; los casos de éxito en otras entidades federativas, entre las que también se encuentra Jalisco, dan muestra de ello, su marco normativo tipifica estas acciones desde hace ya algunos años.

I. Denominación del Proyecto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RASTROS CLANDESTINOS.

Para ejemplificar lo que se requiere modificar en nuestro marco jurídico se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p align="center">CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ... (Sin correlativo).</p> <p>V. a X. ...</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de establecimientos, procesos y métodos para la matanza o sacrificio de animales para abasto, imponiendo las medidas que resulten procedentes conforme a las mismas y a esta Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes;</p> <p>V. a X. ...</p>
<p align="center">CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</p> <p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p>	<p align="center">CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</p> <p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p>

<p>I. y II. ...</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, que no tengan la infraestructura e instrumentos requeridos para inducir a un estado inmediato de inconsciencia al animal, previo a darle muerte, o que no cuenten con condiciones sanitarias, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>III. a X. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 63. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>III. a IV.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 63. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Clausura, temporal o definitiva;</p> <p>III. a IV.</p>
<p>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento</p>



<p>regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, II Bis, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>
--	---

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA</p> <p>CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</p> <p>(Sin correlativo).</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA</p> <p>CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</p> <p>ARTÍCULO 350 QUATER. En los casos previstos en la fracción II Bis del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, además de las penas previstas en el presente Código para los actos de maltrato y crueldad animal, además se impondrá como pena la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza o sacrificio de animales destinados al abasto.</p>

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

	<p>Quedan exentos de las penas previstas en el párrafo anterior, los casos en donde la persona sea la propietaria del animal, y éste sea destinado al autoconsumo.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RASTROS CLANDESTINOS.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan los artículos 10, fracción IV Bis, 24, fracción II Bis y 63, fracción II Bis; y se reforma la fracción I del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IV. ...

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

IV Bis. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de establecimientos, procesos y métodos para la matanza o sacrificio de animales para abasto, imponiendo las medidas que resulten procedentes conforme a las mismas y a esta Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes;

V. a X. ...



II Bis. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, que no tengan la infraestructura e instrumentos requeridos para inducir a un estado inmediato de inconsciencia al animal, previo a darle muerte, o que no cuenten con condiciones sanitarias, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

III. a X. ...

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 63. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

I. a II. ...

II Bis. Clausura, temporal o definitiva;

III. a IV.

Artículo 65. ...

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, **II Bis**, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

II. a IV. ...

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 350 Quater del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA
PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 QUATER. En los casos previstos en la fracción II Bis del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, además de las penas previstas en el presente Código para los actos de maltrato y crueldad animal, además se impondrá como pena la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza o sacrificio de animales destinados al abasto.

Quedan exentos de las penas previstas en el párrafo anterior, los casos en donde la persona sea la propietaria del animal, y éste sea destinado al autoconsumo.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Tercero.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, contará con 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

II LEGISLATURA

SUSCRIBE



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO